

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

O R D E N A N Z A

Número 141

Serie 2006-2007

Presentada por: Comisión Seguridad y Orden Público

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR SOBRE LAS ACERAS, EN LAS ENTRADAS A CONTROLES DE ACCESO Y FRENTE A LAS MARQUESINAS Y/O GARAJES DE LAS RESIDENCIAS DE LAS DIFERENTES URBANIZACIONES, PROYECTOS RESIDENCIALES Y COMERCIOS DENTRO DE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DE LOS VEHICULOS DE MOTOR QUE ASI SE ESTACIONEN; PARA IMPONER PENALIDADES, Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 36, SERIE 2000-2001.

Por Cuanto Esta Legislatura Municipal aprobó el día 21 de febrero del año en curso el Informe que rindiera la Comisión de Seguridad y Orden Público, relacionado con la petición presentada por varias asociaciones de residentes de urbanizaciones residenciales que ubican en nuestro Municipio.

Por Cuanto En dicho Informe, la Comisión de Seguridad y Orden Público, acordó el que la Ordenanza Núm. 36, Serie 2000-2001, fuese revisada a los fines de determinar la necesidad de enmendar y/o derogar esta, para prohibir además, el estacionamiento de vehículos de motor que obstaculicen la entrada a controles de acceso y a residencias en nuestras urbanizaciones y proyectos residenciales, así como el de atemperar cualesquiera disposiciones existentes en la referida Ordenanza, con la Ley Núm. 22, de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, de 7 de enero de 2000, según ha sido enmendada.

Por Cuanto Entiende esta Legislatura Municipal que debe prohibirse el que personas inescrupulosas estacionen ilegalmente sus vehículos de motor tanto en las aceras, así como en los controles de acceso, y frente a marquesinas y/o garajes de las residencias que ubican en las diferentes urbanizaciones y proyectos residenciales dentro de la demarcación territorial de nuestro Municipio. La acción de las personas que así estacionan ilegalmente sus vehículos en los sitios anteriormente indicados, ponen en riesgo la salud y seguridad de nuestros conciudadanos, razón por la cual resulta además necesario el que por esta Legislatura Municipal, en adición a una multa, se establezca un procedimiento de remoción de vehículos ilegalmente estacionados, cuyo procedimiento de remoción este atemperado a las disposiciones vigentes contenidas en la Ley Núm. 22, de Vehículos y Transito de Puerto Rico, de 7 de enero de 2000, según enmendada, en su Artículo 6.28, Procedimiento para la Remoción de Vehículos Ilegalmente Estacionados.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 7 DE MARZO DE 2007.

Sección Ira. Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionar, parar o detener vehículos de motor sobre las aceras y frente a las entradas a controles de acceso y frente a marquesinas y/o garajes de residencias que ubiquen en las urbanizaciones, proyectos residenciales y comercios dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guaynabo.

- Sección 2da.* Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1ra. de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$50.00.
- Sección 3ra.* Establecer, como por la presente se establece, en adición a la multa a ser impuesta, un procedimiento para la remoción de vehículos de motor que hayan estacionado en contravención a lo dispuesto en esta Ordenanza, para lo cual se observara lo siguiente:
- a. Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del mismo y lograr que éste lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho conductor, o si habiéndolo localizado, este estuviere por cualquier razón impedido para conducir el vehículo o se negare a ello, la Policía podrá remover dicho vehículo mediante el uso de grúas.
 - b. El vehículo será removido, tomando todas las precauciones para evitar que se le ocasione daño y llevado a un lugar destinado por el Municipio para este propósito. El vehículo permanecerá bajo la custodia de las autoridades municipales hasta tanto el dueño o encargado pague cincuenta (\$50.00) dólares por concepto de depósito, y sesenta (\$60.00) dólares adicionales a la Policía por el servicio de remolque. Una vez efectúe los pagos aquí mencionados, se permitirá a su dueño o encargado llevárselo, previa identificación adecuada.
 - c) Por cada día, después de las cuarenta y ocho (48) horas que el dueño o encargado del vehículo de motor se retarde en solicitar su entrega del Municipio, se le cobrarán diez (\$10.00) dólares como recargo hasta un máximo de cuatrocientos (\$400.00) dólares. Quedarán exentos del pago de la mencionada suma de cincuenta (\$50.00) por concepto de depósito y custodia de su recargo y del importante importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período de diez (10) días, luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastre del Departamento como dueña del vehículo.
 - d) Los pagos hechos al Municipio por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque, serán retenidos para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.
 - e) El dueño de todo vehículo de motor así removido deberá ser notificado fehacientemente dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por la Policía a su dirección, según esta conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas, apercibiéndole que de no reclamar su entrega de las autoridades municipales dentro del término improrrogable de seis (6) meses, contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio de Guaynabo en pública subasta para satisfacer el importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos de motor depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de éste, según estime el Municipio de Guaynabo. El aviso de subasta se publicará en un periódico de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se deberá indicar la marca, el año de fabricación

del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Obras Públicas.

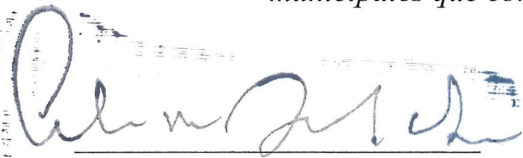
f) Cualquier sobrante que resultase de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos mencionados en el inciso (f) de esta sección, será entregado al dueño del vehículo.

g) Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días luego de efectuada la subasta, el Municipio de Guaynabo notificará por correo certificado a la dirección registrada en el Departamento de Transportación y Obras Públicas a la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

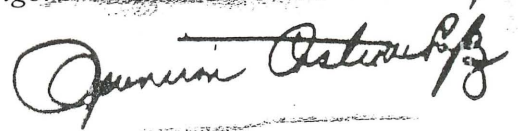
h) Si el dueño del vehículo de motor no compareciere a reclamar el sobrante dentro de los treinta (30) días luego de remitida la notificación por correo certificado, dicho sobrante ingresará en el Fondo Ordinario del Municipio de Guaynabo.

Sección 4ta. Se deroga la Ordenanza Núm. 36, Serie 2000-2001, así como cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte este en conflicto con la presente.

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de marzo de 2007.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 141, Serie 2006-2007, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 7 de marzo de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Carmen Báez Pagan
Miguel A. Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramon Ruiz Sanchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de marzo de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinte días del mes de marzo de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal